

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.**TRIGO EXÓTICO****CIRCULAR**

Habiéndose solicitado de esta Junta provincial, por varios fabricantes de harinas, aclaración sobre las disposiciones que se han dictado por el Gobierno en el mes de Septiembre, y recibidas nuevas normas dictadas por la Dirección General de Abastos, se ha estimado, como ampliación a las disposiciones ya publicadas en los BOLETINES OFICIALES número 116, 119 y 121, de los días 26 de Septiembre y 3 y 8 del actual, hacer las aclaraciones que completen las que son de conocimiento de los interesados.

Primera. La intervención de trigos exóticos importados, así como de los que en lo sucesivo se puedan importar, y de las harinas y sus productos procedentes de la transformación, alcanza a la existencia, compra, venta, precio y elaboración.

Segunda. A partir del día QUINCE del corriente mes, todas las fábricas que molturen trigos exóticos, tendrán obligación ineludible de hacer las mezclas que previene la Real orden de 21 de Septiembre último, empleando el TREINTA POR CIENTO DE TRIGOS EXTRANJEROS y el SETENTA POR CIENTO DE TRIGOS INDÍGENAS.

Aquellas fábricas que posean trigos exóticos y para la indicada fecha no hayan adquirido, o no cuenten con el trigo nacional necesario para realizar las expresadas mezclas, deberán de cesar en actividad, hasta tanto no tengan el trigo nacional para cumplimentar lo dispues-

to; dando cuenta a esta Junta provincial, a fin de que, si lo determina la Dirección General, pueda acordarse, si procede, sea abastecida por otras fábricas que estén en condiciones de molturnar con las mezclas reglamentarias o con trigo nacional solamente.

La Junta provincial de Abastos, en caso de creerlo necesario, podrá utilizar los trigos exóticos de las fábricas inactivas, previa propuesta a la Dirección General y en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Real orden de 21 de Septiembre último, se podrá decretar y efectuar la incautación de los trigos exóticos que sean necesarios para aquel fin, en la forma que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Tercero. Se cuidará por los fabricantes de llevar con todo cuidado y exactitud el libro dispuesto por el artículo 9.º de la Real orden de 21 de Septiembre, y de que los días 1.º y 16 de cada mes (precisamente) se remita a esta Junta provincial las relaciones detalladas de las operaciones realizadas en la quincena anterior. Previendo que la omisión de este precepto quincenal, dará lugar a la imposición de sanciones. Los datos que se faciliten por los fabricantes para los registros de compra y del movimiento particular, tendrán el carácter de declaraciones juradas.

Cuarta. Las cantidades de trigos exóticos que de sus propias existencias necesiten los molturnadores para las mezclas, serán autorizadas por la Presidencia de esta Junta provincial de Abastos y controladas las harinas que fabriquen y sirvan, cuyo número de sacos ha de ser precisamente el resultado de añadir a la cantidad de trigos exóticos que se haya autorizado para molturnar, el setenta por ciento de trigo nacional.

Estas autorizaciones se limitarán, por la capacidad de molturnación de la fábrica, por las existencias de trigo nacional que posean los fabricantes y por las que puedan adquirir en plazo corto, para así poder hacer la debida comprobación por el total de harinas fabricadas.

En caso de que un tenedor de trigo exótico ceda o venda una partida del mismo, a un fabri-

cante de harina, tendrá que comunicarlo a la Junta provincial de Abastos, la que le concederá la correspondiente autorización y rebajará de su cuenta corriente la partida que venda o ceda, previa presentación del talón de facturación o documentos acreditativos de la venta.

Si se destinara alguna partida de trigo exótico a la fabricación de harinas de fuerza, también lo podrá autorizar la Presidencia de esta Junta provincial de Abastos, haciendo la debida intervención en la mezcla y en las harinas fabricadas.

Quinta. Los trigos nacionales, las harinas con ellos elaboradas y los subproductos de éstas, continúan sujetos a la intervención especial que determina la Real orden de 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 de Julio del corriente año.

Las fábricas que molturen únicamente trigo nacional, no están obligadas a realizar las mezclas con trigos exóticos, pero sí a servir las harinas al precio que determine la Junta provincial de Abastos, que será el conveniente y preciso para no alterar el precio del pan de familia.

Sexta. Todos los sacos de harinas de mezclas, irán precintados además de la rotulación particular de cada fabricante, llevarán con tinta o tintura roja una **M** seguida de la inicial del nombre de la provincia correspondiente.

Si para la completa identificación de la procedencia de la harina fuera preciso, se añadirá la letra o letras siguientes a aquella inicial.

El almacenamiento de trigos y harinas en la fábricas y panaderías, se hará con la conveniente separación por clases, para facilitar las inspecciones y comprobación que fueran necesarias.

Cualquier duda o consulta que estimen necesaria los fabricantes de harinas, la evacuarán por escrito a esta Junta, la que, con la Superior aprobación, las resolverá.

Toda falta o negligencia en el cumplimiento de las órdenes anteriormente citadas llevarán anejo las correcciones reglamentarias.

Zamora 12 de Octubre de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Ramón López-Montenegro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en comunicación fecha 15 del actual, trasmite a este Gobierno la orden de la Dirección General de Seguridad relativa a las condiciones que serán exigidas inmediatamente a los teatros, y que copiada a la letra dice como sigue:

1.º Se colocarán inmediatamente, en todos los teatros que ya no los tengan, los telones metálicos, que deberán ser de chapa de hierro (Artículo 116 del vigente Reglamento de espectáculos públicos) plana u ondulada, de un milímetro de espesor, forrados de amianto por la parte del escenario.

Pueden permitirse los telones de dos piezas como el establecido en el teatro de la Zarzuela.

El mecanismo para hacer funcionar el telón, deberá ser maniobrado fácilmente desde el piso del escenario y el tiempo preciso para bajar el telón no deberá exceder de un minuto.

Los actuales telones de malla, aunque estén forrados de amianto, deberán ser sustituidos por otros de chapa.

Se concederá el plazo máximo de un mes para tener terminadas las instalaciones.

2.º Se colocarán también desde luego, y en el mismo plazo, la bambalina y basidores de chapa de hierro en la embocadura del escenario.

3.º Diariamente y en el primer entreacto de las funciones de tarde o noche, se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

4.º Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

5.º Se instalarán las cortinas de agua en los teatros que no la tengan, en el plazo más breve posible (menos de un mes).

6.º Cada teatro estará dotado del número de bocas de riego que determina el artículo 168 del mencionado Reglamento de espectáculos públicos y en las condiciones que en él se señalan.

Por lo menos habrá dos bocas en el escenario, dos en cada foso y dos en cada piso, y cada una de ellas tendrá su manómetro correspondiente.

Además habrá otro manómetro en el escenario, correspondiendo a la entrada de la cañería general.

Este último funcionará durante toda la representación, para poder ser observado en cualquier momento.

Los de las bocas de riego se harán funcionar cuando se considere oportuno.

7.º Se examinará la presión indicada por el manómetro colocado en el escenario, antes de comenzar la representación y de cuando en cuando durante ella, y si se observá que no es la suficiente para el funcionamiento de las mangas, se dará cuenta a la Dirección general de Seguridad, para resolver lo que proceda.

8.º Los extintores de incendios exigidos por el artículo 167 del referido Reglamento de espectáculos públicos, además de los dos que deben existir en la embocadura, a la vista del público, se colocarán en el interior del escenario, distribuidos en la forma siguiente:

Dos en los pasillos de cada piso, uno a cada lado.

Dos a la altura del peine, uno a cada lado.

Dos en cada uno de los fosos, uno a cada lado.

Los extintores reunirán las condiciones y se someterán a las pruebas propuestas por la Junta, o sea:

Que las casas constructoras de aparatos de esta clase, garanticen la duración y eficacia de la carga que contengan; que asimismo se exija

que los aparatos que se utilicen sean de marcas aprobadas, previos ensayos que se efectúen al terminar cada temporada y las cargas se harán al comienzo de temporada, a cuyo efecto las Empresas o la propiedad del teatro reclamarán de la Casa fabricante, certificado que garantice la resistencia de la presión interior del extintor, detalle que deberá ser comprobado antes de autorizar el empleo de una marca, por una Comisión de técnicos, que la Superioridad determine por un espacio de tiempo, también determinado, los cuales serán renovados en un plazo prudencial.

9.º No se empleará el papel en las decoraciones, sin autorización especial de la Dirección general de Seguridad, que procurará limitarlo todo lo posible.

10. El alumbrado general de la sala será independiente del que corresponda al escenario y el supletorio independiente de los otros y compuesto del número suficiente de luces blancas para que quede bastante iluminada la sala cuando se apague el alumbrado general y de otras luces rojas que marquen las salidas.

11. Todos los objetos de madera, tela o papel, habrán de estar impregnados de sustancias ignífugas (artículo 164 del mismo Reglamento), una vez que la Junta de espectáculos haya dictaminado acerca del mejor procedimiento.

12. En los pasillos y localidades se colocarán con profusión, impresos en grandes caracteres, avisos aconsejando la calma en caso de alarma.

El aviso a que se refiere el artículo anterior es el siguiente:

"AVISO AL PÚBLICO"

En caso de alarma dentro de este local, por incendio u otra causa cualquiera, cuide el público de no perder la serenidad, siguiendo su marcha regular hacia el punto de salida en la dirección que este cartel indica, sin intentar volver atrás por ningún motivo, ni estacionarse lo menos hasta cien metros de la salida del local, pues de ello depende en gran manera su salvación y la de todo el público.

Sigan siempre la indicación de salida más próxima que a su localidad corresponda, sin buscar otras ya utilizadas por los que observen esta esencial prevención.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que por los señores Alcaldes de esta provincia en cuyas localidades existan Teatros o Salones de Cinematógrafos, comuniquen esta orden a los propietarios o empresarios de los mismos, acusándome recibo de haberlo cumplimentado.

Zamora 18 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

CIRCULAR

No habiendo remitido a esta Presidencia los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, una de las facturas de las cédulas personales que le han sido enviadas, espero lo verifiquen tan pronto como reciban este BOLETIN, toda vez que se trata de un servicio para el cual bastan diez minutos para su cumplimiento sin necesidad de este recordatorio que se hace por tercera vez, y que si en el término de diez días no fuera cumplimen-

tado, recurriré en queja al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Zamora 13 de Octubre de 1928.—El Presidente J. Bermúdez. R—2755

RELACION de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos a que se refiere esta Circular.

Casasca de Campeán, Ferreras de arriba, Maderal (El), Matilla la Seca, Moral de Sayago, Plas, Samir de los Caños, Torrefrades y Villardefallaves.

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Terminando en 31 de Octubre actual el período voluntario de recaudación de Cédulas personales correspondiente al año de 1928 en todos los Ayuntamientos cuyos cédulas le fuero enviadas antes del día 27 de Agosto pasado, los Alcaldes Presidentes de los mismos ingresarán el saldo que por tal concepto resulte de las cuentas a favor de esta Diputación provincial en los primeros diez días del mes de Noviembre venidero, así como también en igual período de tiempo presentarán en la Intervención provincial la cuenta correspondiente con sus justificantes.

Zamora 11 de Octubre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2754

ZAMORA

Subasta.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 1.º del mes actual la celebración de segunda subasta para el arriendo del servicio de la limpieza pública, bajo el tipo de 32.000 pesetas. La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se verificará a la hora de las doce en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente municipal designado por la misma con las formalidades del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán ante la mesa desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que se haya de celebrar la licitación, debiendo ajustarse las mismas al modelo adjunto y hallarse extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y llevar un timbre municipal de peseta.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o en representación de otra persona o Sociedad, exhibiendo en estos últimos casos el poder bastantado en forma por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta capital, consignarán precisamente como fianza provisional la cantidad de mil seiscientas pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, y el rematante la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la cantidad anual por que se remata el servicio, que no le será devuelta hasta la terminación del contrato.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante la hora de las once a las trece todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se cumplirá con lo prevenido en el último párrafo del artículo 162 del Estatuto municipal.

Zamora 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—2753

Modelo de proposición.

Don, enterado de las condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora subasta en arriendo el servicio de la limpieza pública de esta ciudad, ofrece verificar este servicio con arreglo a dichas condiciones y apéndice que las acompaña, por la cantidad de . . . pesetas (en letra) en cada año del tiempo que ha de durar este contrato.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—El pliego de proposiciones se presentará bajo sobre cerrado en el que diga: «Proposición para optar a la subasta de la limpieza pública».

Don José Gil de Angulo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, Presidente de la Asociación forzosa de los Ayuntamientos de este partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiéndose podido reunir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido convocada para el día de hoy, con objeto de proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1929, he acordado citar en segunda convocatoria para las doce del día 23 de los corrientes; advirtiéndole que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron ya nombrado, el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir a la Junta.

Zamora 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—2763

TORO

Don Anacleto Carbajosa Prieto, Alcalde de la ciudad de Toro (Zamora).

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia y con sujeción a las condiciones aprobadas por el mismo en la sesión que celebró el 10 de Agosto próximo pasado para la adjudicación de las obras de saneamiento de esta ciudad, al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte también hábiles de inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y hora de las once, tendrá lugar en este Consistorio ante la Comisión municipal permanente y bajo mi presidencia o de la que me sustituya, el concurso público para la adjudicación del contrato de las obras de construcción de alcantarillado, pavimentación y ampliación del servicio de aguas de esta ciudad, que detalla el proyecto y planos respectivos, que con los pliegos de condiciones facultativas y económicas y las bases establecidas y aprobadas para este concurso, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante los días laborables, de doce a trece, hasta el día anterior al de la celebración del acto.

El indicado concurso se llevará a efecto por el sistema de pliego cerrado, que contendrá la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, y al hacer entrega del pliego se exhibirá la cédula personal y entregará el resguardo que acredite haber constituido el depósito previo en la Depositaria de este Municipio o en la Caja General de Depósitos en cantidad equivalente al cinco por ciento de la cantidad de

setecientos doce mil treinta y siete pesetas dieciocho céntimos, tipo de subasta, y cuyo cinco por ciento asciende a treinta y cinco mil seiscientos una pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Los pliegos cerrados se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el día anterior al de la celebración de la subasta y hora de doce a trece.

El depósito provisional constituido por el que resulte ser el adjudicatario, quedará como fianza definitiva hasta que justifique tener hechas obras por un valor equivalente al duplo del importe del depósito constituido, en cuyo momento se procederá a su devolución, sirviendo entonces de fianza las obras realizadas hasta el día de la recepción definitiva de todas las comprendidas en los proyectos a ejecutar, en cuya fecha podrá procederse a la cancelación de referida fianza.

La duración del contrato de realización de obras, será de un año, que empezará a contarse desde el día en que al adjudicatario se le haga entrega de los proyectos aprobados por la Superioridad.

El adjudicatario viene obligado a anticipar el capital necesario para el desarrollo del plan de obras a realizar, cuyo importe será amortizado por el Ayuntamiento en cincuenta años, a cuyo fin se obliga a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los cuales rija el contrato, a partir del año 1930, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que cada año le corresponda abonar al adjudicatario en virtud de la liquidación que se efectúe a la terminación de las obras.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Marcos Izquierdo Herrero, con domicilio en esta ciudad, calle de Diez Macuso, número 14.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Toro 25 de Septiembre de 1928.—Anacleto Carbajosa. R—2470

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, provisto de cédula personal que exhibe y recoge, enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en la *Gaceta de Madrid* número, correspondiente al día de de y de las condiciones facultativas y económicas, bases para el concurso, proyecto y demás para la ejecución de las obras de construcción de alcantarillado, pavimentación y ampliación de la red de distribución de aguas en esta ciudad, se compromete a la realización de las mismas por la cantidad de pesetas céntimos, en las condiciones siguientes: (Expresese la cantidad también en letra).

(Fecha y firma).

VILLALBA DE LA LAMPREANA

En virtud de las roturaciones en las vías pecuarias de este término, se ha acordado proceder a la reposición de mojones en las mismas, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, para que los colindantes a las mismas no aleguen ignorancia, personándose, si lo creyeren conveniente, con los

títulos de propiedad; cuya operación dará principio a los quince días siguientes del último anuncio.

Según comunicación recibida en esta Alcaldía del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, tomará parte en expresada operación el Visitador-Recaudador de la misma D. Herminio Alonso, que para llevar a efecto la expresada ha sido designado.

Villalba de la Lampreana 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adriano Aliste.

R—2455

SANZOLES

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria de este día, en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto municipal vigente, se acordó el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para confeccionar el repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo sido designados los señores siguientes:

Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento.

Don Pedro Lozano Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Angel García Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Fabio Murcia Domínguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Colino González, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Don Nemesio Pérez Rodríguez, Cura párroco.

Don Manuel Rodrigo Martínez, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Angel Fernández Vicente, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Esteban Cassal Herrero, contribuyente por industrial y comercio.

Lo que se hace público para que una vez notificados los nombramientos por el periódico oficial de la provincia durante el plazo de quince días, puedan protestar de los nombramientos hechos los que se consideren perjudicados.

Sanzoles 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Rafael G. y Gosálvez. R—2471

BERMILLO DE SAYAGO

Acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la tramitación del expediente que ha de instruirse en consecuencia de la petición formulada por el Ayuntamiento de mi presidencia para poder vender en pública subasta una parcela de terreno enclavada en este término municipal, al pago denominado Ruta-Lival. la Dirección General de Propiedades ha nombrado, como perito del Estado, al Ingeniero D. Delmiro Marcos Cascón, para que proceda a las operaciones de deslinde, medida y tasación del predio indicado, el cual no consta lo grave servidumbre alguna y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, y para conocimiento del vecindario en general, a medio del presente se pone en su conocimiento para que en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia,

puedan formular oposición fundada, previo examen de cuantos antecedentes acerca de la petición y concesión dichas obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y de las que durante dicho plazo pueden enterarse.

Bermillo de Sayago 12 de Octubre de 1928.
—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—2717

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones ú observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.

Mahide.
Argujillo.
Manganeses de la Lampreana.
San Pedro de Zamadía.
Castronuevo.
Sanzoles.

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Moraleja de Sayago.
Casaseca de las Chanas.
Galende.
Muga de Sayago.
Fuente el Carnero.
Riego del Camino.
San Miguel de la Ribera.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de las Carabias, año de 1928, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bretocno, año de 1928, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pajares, año de 1928, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento:

Por el término de ocho días el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el año de 1929, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones.

Vallesa de la Guareña.
Cerecinos de Campos.
Alfaraz,
Vadillo de la Guareña.
Villamayor de Campos.
Vallesa de la Guareña, el repartimiento de la contribución urbana.

Por igual plazo de ocho días se halla expuesto al público el padrón de edificios y solares para el año 1929, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Cazurra.
Villamayor de Campos.
Pinilla de Toro.
Alfaraz.

Cerecinos de Campos, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial.

Pinilla de Toro, la matrícula de industrial.

Castronuevo, la matrícula de industrial.

Sanzales, el padrón de automóviles para el año de 1929.

Moraleja de Sayago, el padrón de vehículos de tracción mecánica, para el año de 1929.

Castronuevo, el padrón de vehículos de tracción mecánica, para el año de 1929.

Plantilla de los Empleados técnicos, administrativos y subalternos que corresponden a Municipios que se expresan a continuación, formada en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Empleados municipales de 14 de Mayo último.

Piñuel

Administrativos.

D. Agustín Tejedor Esteban, Secretario, con 2.000 pesetas.

Técnicos.

D. Enrique García Lucas, residente en Torrefrades, Médico titular, con 412'50 pesetas, agrupación con Torrefrades y Villamor.

D. Julio Mateos, residente en Bermillo, Farmacéutico, con 50 pesetas.

D. Heraclio Olivares, Inspector de Higiene y Sanidad, residente en Bermillo, con 120 pesetas, agrupación con Fresno y Torrefrades.

Subalternos.

D. José Holgado Tejedor, Alguacil, con 50 pesetas.

Peleagonzalo

Administrativos.

D. Andrés Martín Calvo, Secretario, con 2.500 pesetas.

Técnicos.

D. Hipólito Sánchez León, Médico, con 1.280 pesetas.

D. Eudasio Sánchez Campos, Farmacéutico, con 389 pesetas.

D. Guillermo Olivares, Inspector de carnes é Higiene pecuaria, interino, con 965 pesetas.

Subalternos.

D. Pascasio Pigazo Antón, Alguacil interino, con 250 pesetas.

D. Julián de la Iglesia Sánchez y D. Braulio Gallego Zapatero, Guardas municipales, con 800 pesetas cada uno.

Villaveza de Valverde

Administrativos.

D. Pedro González, Secretario, con 1.500 pesetas, interino.

Técnicos.

D. Ricardo Encinas, Médico, con 250 pesetas, reside en Morales de Valverde.

D. Jenaro Fernández, Inspector de carnes é Higiene pecuaria, reside en Tábara

Subalternos.

D. Pablo Fernández Sandin, Alguacil, con 55 pesetas.

Pozuelo de Vidriales

Administrativos.

D. Esteban Pérez García, Secretario, con 3.000 pesetas.

Técnicos.

D. Teodoro Romero Morejón, Médico, con 150 pesetas, con residencia en Santibañez de Vidriales.

D. Ventura Nieto Veloso, Farmacéutico, con 67 pesetas, en id.

D. Trinitario Espina, Veterinario, con 150 pesetas, en id.

Subalternos

D. Melchor Martínez Fernández, Alguacil, con 60 pesetas.

Carbajales de Alba

Administrativos.

D. Domingo Martín Ferrero, Secretario, con 3.000 pesetas.

D. Vicente Morán Garrido, Depositario, con 150 pesetas.

Técnicos.

D. Manuel Bobillo Romero, Médico, con 1.250 pesetas.

D. Pedro Román Romero, Farmacéutico, con 300 pesetas

D. Francisco García Gazapo, Inspector de Higiene pecuaria, con 365 pesetas.

Subalternos.

D. Antonio Martín Domínguez, Alguacil, con 415 pesetas.

D. Magín Rodríguez Gato, Sepulturero, con 275 pesetas.

ZAMORA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D. Eduardo López Barbero, mayor de edad, casado, sastre y vecino de esta capital, expediente para justificar el dominio en que a título de dueño dice hallarse de «Una casa sita en el casco de esta ciudad de Zamora y su calle del Toral, señalada con el número ocho moderno, en una extensión superficial de noventa metros cuadrados: linda por la derecha entrando con calle titulada de Mariquince, por la izquierda con casa de Donata Barbero y por el testero o espalda con corral de Siro Guzmán, hoy de Tiburcio Rodríguez»; la cual adquirió por compra que de la misma hizo á los herederos de D. Andrés Benítez Santiago a medio de escritura pública de fecha siete de Noviembre de mil novecientos once, por cuya adquisición satisfizo el correspondiente impuesto de Derechos reales.

Admitido a tramitación el expediente promovido se recibió, con citación del Ministerio Fiscal, la información testifical ofrecida, y por providencia de esta fecha he acordado citar a medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los causahabientes de los vendedores, o sean los herederos de don Andrés Benítez Santiago; a las personas a cuyo favor se halla inscrita la fianza hipotecaria que para responder del cargo de curadora de la incapacitada Sabina Martín grava la finca de referencia y de la otra fianza hipotecaria a favor de Julio López Caldevilla, o mejor dicho Caldevilla López, para responder de la congrua sustentación y alimentación del mismo mediante ascender al sagrado sacerdocio; y finalmente llamar a medio de este edicto a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de ciento ochenta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en dicho BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Zamora a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—2761